

AUTO N°


20171129170564106173229
AUTOS
Noviembre 29, 2017 17:05
Radicado 00-003229



“Por medio del cual se archiva una queja”

QUEJA No. 672 de 2013

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad se recepcionó Queja anónima con radicado N° 012585 del 12 de junio de 2013, en la que se denuncia la afectación al recurso suelo, por la disposición inadecuada de residuos peligrosos en la calle 108 N° 82 – 27, barrio Doce de Octubre del municipio de Medellín.
2. Que con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el día 14 de junio de 2013, derivándose el Informe Técnico No. 02840 del 24 de junio del citado año, donde se expone:

(...) “3. CONCLUSIONES

- *El establecimiento de comercio denominado ALMACEN Y LUBRICANTES PARÍS presta el servicio de venta de repuestos y además se realiza cambio de aceite y lubricación de vehículos.*
- *El establecimiento se encuentra conectado al servicio de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín EPM.*
- *El establecimiento cuenta con el servicio de energía eléctrica suministrada por Empresas Públicas de Medellín EPM.*
- *Se generan residuos peligrosos los cuales son entregados a la ruta ordinaria de aseo o a recuperadores infórmeles del sector.*

- *En el establecimiento no se tiene elaborado el Plan de Manejo Integral de Residuos o Desechos Peligrosos y no se cuenta con un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos.*
 - *No se encuentran inscritos en el registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del aplicativo Web desarrollado por el IDEAM.” (...).*
3. Que mediante auto con radicado N° 03432 del 06 de noviembre de 2013, notificado personalmente el día 15 de noviembre de la misma anualidad, se requirió al señor JUAN ALBERTO QUINTERO GIRALDO, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada INVERSIONES SAQUI S.A.S., para que diera cumplimiento de las obligaciones ambientales allí precitadas.
4. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, realizo visita de monitoreo el día 28 de enero de 2014, derivándose el Informe Técnico N° 0299 del 07 de febrero de la misma anualidad , del cual se concluyó:

(...) “3. CONCLUSIONES

Se evidencia que en el establecimiento se realiza un manejo y disposición adecuada de los residuos peligrosos (aceite usado) generados producto del desarrollo de la actividad comercial de cambio de aceite.

El señor Juan Quintero Giraldo, ha dado cumplimiento parcial al Auto de requerimiento N°03432 de 06 de noviembre de 2013”(...

5. Que mediante comunicación con radicado N° 07862 del 13 de mayo de 2014, se oficio al señor QUINTERO GIRALDO, para que diera cumplimiento a las obligaciones ambientales allí precitadas.
6. Que por medio de comunicación oficial recibida con radicado N° 013972 del 13 de junio de 2014, se recepcionó en la Entidad solicitud con el fin de evaluar lo requerido en materia ambiental en el auto N° 03432 del 06 de noviembre de 2013.
7. Que en relación a lo solicitado, mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 013972, personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, realizo visita de monitoreo el día 08 de octubre de 2014, derivándose el Informe Técnico N° 04103 del 14 de octubre de la misma anualidad , del cual se concluyó:

(...) “3. CONCLUSIONES

El establecimiento de comercio denominado INVERSIONES SAQUI S.A.S antes ALMACEN Y LUBRICANTES PARIS, se dedica a la venta de repuestos y aceite para vehículos.

Empresas Públicas de Medellín suministra los servicios de energía, acueducto y alcantarillado, no se poseen captaciones de agua subterránea ni superficial; las aguas

residuales generadas son de tipo domiciliaria sin vertimientos industriales.

No se cuenta con fuentes fijas de emisión que puedan generar afectación ambiental al recurso aire.

No se observa presencia de recipientes con almacenamiento de aceite usado ni filtros usados.

Aunque el dueño del establecimiento argumenta que ya no se generan residuos peligrosos por la suspensión las actividades de mecánica, al manipular el aceite nuevo a granel y por cuartos, se presupone la generación de material absorbente y envases contaminados con hidrocarburos, los cuales se ven mezclados con los residuos ordinarios en el recipiente destinado para estos últimos.

No se presenta plan de gestión integral de residuos peligrosos, ni certificados de su gestión con empresas autorizadas, ni se cuenta con sitio adecuado para su almacenamiento.

El establecimiento no se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

El sitio de almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas conformada por aceite nuevo, no posee dique de contención de derrames, ni kit de derrames, ni se encuentra señalizado, así mismo sus recipientes no poseen rótulos de acuerdo al Decreto 1609 de 2002 y la NTC 1692"(...).

8. Que a través de comunicación oficial despachada con radicado N°04217 del 24 de marzo de 2015, se oficio al señor QUINTERO GIRALDO, en su calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES SAQUI S.A.S., para que diera cumplimiento a la totalidad de las obligaciones ambientales suscritas en el auto N° 03432 del 06 de noviembre de 2013.
9. Que en comunicación oficial recibida con radicado N° 06989 del 08 de abril de 2015, el señor QUINTERO GIRALDO, allega a la Entidad derecho de petición.
10. Que por medio de comunicación oficial despachada con radicado N° 06032 del 23 de abril de 2015, se da respuesta a derecho de petición con radicado N° 06989 del 08 de abril de 2015.
11. Que es pertinente anotar que en ejercicio de la función de vigilancia, control y seguimiento, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita técnica de monitoreo el día 11 de abril de 2015, tal como consta en el Informe No. 01619 del 23 de abril del mismo año, en el cual se consignó:

(...) "3. CONCLUSIONES

INVERSIONES SAQUI S.A.S antes ALMACEN Y LUBRICANTES PARIS desde el 1 de febrero de 2014 no presta el servicio de cambio de aceite, según lo informado en el derecho de petición interpuesto por el representante legal del establecimiento el 8 de abril de 2015, por lo que sólo desarrolla la actividad de venta de repuestos, de aceite y parcheo de llantas. Es de anotar, que el día de la visita se evidenció que el establecimiento en su fachada figura con el nombre anterior y aún ofrece el servicio de cambio de aceite, lo cual deberá ser aclarado por el usuario.

Se almacena aceite automotriz a la entrada del establecimiento en 5 canecas de 55 gal, ya que el tanque de 275 gal de capacidad que poseen no se emplea en la actualidad según lo informado, por lo que se piensa devolver a TERPEL, proveedor que lo instaló. El sitio no cuenta con las condiciones de seguridad mínimas que garanticen la no afectación de los recursos naturales en caso de un derrame, toda vez que no es de uso exclusivo, de acceso restringido, no posee dique de contención ni kit de derrames, por lo que en caso de ocurrir uno el vertimiento de aceite llegaría a la calle contaminando el recurso agua y suelo, por lo que el riesgo y la vulnerabilidad del almacenamiento de lubricantes son medios.

El usuario genera residuos peligrosos como recipientes contaminados con hidrocarburos de los cuales la mayoría son devueltos al proveedor en un plan posconsumo, según lo informado en la visita ya que no se presentaron documentos de soporte, los demás recipientes contaminados con aceite de transmisión son entregados a los recicladores del sector, lo cual no es adecuado, ya que estos deben ser dispuestos con un gestor autorizado por sus características de peligrosidad.

No se cuenta con un sitio de acopio de RESPEL, ni un PGIR's, documentado ni implementado; además el usuario no está inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos del IDEAM.

Teniendo en cuenta lo encontrado en la visita no se considera pertinente la solicitud de INVERSIONES SAQUI S.A.S de no continuar con los requerimientos del Auto 003432 del 6 de noviembre de 2013, ya que genera residuos peligrosos que deben ser acopiados en un sitio adecuado que cumpla con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y el documento de "Lineamientos planes de gestión", debe elaborar un PGR's y solicitar soportes de la devolución de recipientes contaminados con aceites al proveedor TERPEL en un plan posconsumo; con éstos certificados se debe evaluar la pertinencia de requerir la inscripción en el registro de generadores de RESPEL, de generarse más de 10 Kg/mes." (...).

12. Que según lo expuesto en Informe Técnico No. 01619 del 23 de abril del mismo año, se requirió la sociedad denominada INVERSIONES SAQUI S.A.S., a través del señor JUAN ALBERTO QUINTERO GIRALDO, para que diera cumplimiento a las obligaciones ambientales allí expuestas.
13. Que posteriormente, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, realizó visita técnica de monitoreo el día 18 de noviembre de 2016, tal como consta en el Informe No. 04367 del 01 de diciembre del mismo año, en el cual se concluyó:

(...) "3. CONCLUSIONES

El establecimiento denominado Almacén y Lubricantes Paris, se dedica a la venta de repuestos y de aceite a granel. En el sitio no se realiza la actividad de cambio de aceite.

El aceite es almacenado en dos (2) canecas de 55 galones cada una, la cuales se encuentran ubicadas dentro de un dique de contención con capacidad suficiente para para (sic) contener más la cantidad almacenada.

Según lo informado en la visita, los recipientes donde se almacenan los aceites, son devueltos al proveedor, sin embargo, no se presenta ningún documento que permita soportar dicha información.

El usuario no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 003432 del 6 de noviembre de 2013, no obstante, dichos requerimientos no se consideran procedentes, dado que fueron generados para garantizar una adecuada gestión del aceite usado y dicho residuo ya no se genera en el sitio"(...

14. Que mediante comunicación oficial despachada con radicado N° 022650 del 22 de diciembre de 2016, se solicita al señor JUAN ALBERTO QUINTERO GIRALDO, dar cumplimiento total a los requerimientos ambientales del auto N° 03432 del 06 de noviembre de 2013.
15. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizo visita de monitoreo el día 28 de abril de 2017, derivándose el Informe Técnico N° 01619 del 09 de mayo de la misma anualidad , del cual se consignó:

(...) "2. VISITA TÉCNICA

Personal Técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de Control y Vigilancia el día 28 de abril de 2017 a las instalaciones del establecimiento Inversiones Saqui, Almacén y Lubricantes Paris ubicado en la Calle 108 N° 82-27 barrio Doce de Octubre, comuna 6 del Municipio de Medellín, con el objetivo de monitorear la queja 672 de 2013, en cuanto a disposición inadecuada de residuos peligrosos.

El establecimiento se ubica en el terminal de buses del barrio Paris del municipio de Medellín, en el cual se encuentran locales comerciales y zona residencial, la visita fue atendida por el señor Juan Alberto Quintero dueño del establecimiento, quien informa que la actividad principal es la venta y comercialización de repuestos y aceite para automotores, actividades identificadas con código CIU 4732.

Cuentan con 2 empleados los cuales trabajan de lunes a sábado de 8:00 am a 6:00pm.

Para la comercialización de aceite cuenta con un tanque de almacenamiento con una capacidad de 275 galones y dos tanques de 55 galones cada uno, los cuales se encuentran dentro de un dique de contención con capacidad de albergar más del 100% del producto almacenado; el usuario informa que el tanque de 275 galones se abastece de un carro tanque que llega al establecimiento y surte del producto cada vez que se requiere.

En el establecimiento solo se realiza venta al público de repuestos y aceite nuevo al por menor, no se realizan cambios de aceite y por lo tanto no se generan residuos peligrosos.

3. CONCLUSIONES

El establecimiento Inversiones Saqui, Almacén y Lubricantes Paris ubicado en la Calle 108 N° 82-27 barrio Doce de Octubre, comuna 6 del Municipio de Medellín, se dedica a la comercialización de repuestos para automotores y venta de aceite nuevo al por menor.

Para el almacenamiento del aceite cuenta con un tanque de 275 galones el cual es abastecido por un carrotanque que llega hasta el establecimiento cuando se requiere del servicio.

El establecimiento ya no ofrece el servicio de cambio de aceite, tal y como lo ha informado en varias comunicaciones el usuario y motivo por el cual se origino la queja

Los requerimientos realizados en la Comunicación Oficial 022650 del 22 de diciembre de 2016 en cuanto a presentar a la Entidad Ambiental un documento en el que certifique que el proveedor de aceites nuevos recoge los recipientes usados en el plan posconsumo, no son procedentes dado que, el usuario informa que el proveedor llega al establecimiento y suministra el aceite sin realizar cambios de recipientes información verificada en la visita”(…)(Subrayado fuera de texto y Negrilla).

16. Que conforme a lo descrito en el Informe Técnico No.01619 del 09 de mayo de 2017, no se encontró afectación ambiental, razón por la cual y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja No. 672 de 2013, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo.
17. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
18. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja No. 672 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metro-pol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 4°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ibídem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria Abogada/Revisó

Queja N° 672 de 2013 / Código SIM: 875043



Diana Fernanda Dulcey Sanguino
Abogada Contratista/Proyectó



20171129170564106173229

AUTOS
Noviembre 29, 2017 17:05
Radicado 00-003229

